



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1414/2017.-

VISTO:

La necesidad de preservar la integridad física de las personas, de los animales y del medio ambiente ante la utilización de artículos y/o elementos de pirotecnia; y

CONSIDERANDO:

Que, la utilización, tenencia y manipulación de pirotecnia produce un efecto negativo sobre el medio ambiente, la salud de las personas y de los animales.-

Que, en el caso de los animales genera un impacto mayor producto de su sensibilidad auditiva, generando grandes trastornos en su sistema nervioso, que traen aparejados cuadros de estrés e inestabilidad emocional, palpitaciones, taquicardia, jadeos, dificultad para respirar, temblores, náuseas y sufren afectaciones en el tímpano perturbando su capacidad auditiva, lo cual les genera una reacción de desconcierto, aturdimiento, miedo, angustia y pérdida del sentido de la orientación.-

Que, el uso por parte de personas que no estén preparadas para ello, puede producir grandes daños materiales y personales, en especial de menores de edad que son los grupos etarios que mayoritariamente lo utilizan, así como también a personas que en forma pasiva sufran las consecuencias de la utilización de estos elementos.-

Que asimismo, no podemos dejar de tener en cuenta el costo económico que estas situaciones traen aparejados, los gastos médicos para las personas afectadas, los gastos veterinarios en el caso de dueños de animales, los numerosos costos económicos para las protectoras de animales (atención a animales heridos, búsqueda de animales) y el daño incuantificable al medio ambiente, siendo el costo tan alto contrapuesto con la diversión de algunos y el beneficio económico de unos pocos, por lo que sobran los fundamentos que nos avalan al momento de promover esta iniciativa de reglamentar la utilización de artículos y/o elementos de pirotecnia, en pos del bienestar general de la comunidad, del medio ambiente y de nuestros animales.-

Que por otro lado, se reconoce que existen en nuestra Ciudad eventos de carácter cultural y social en los cuales se utilizan fuegos artificiales manipulados por personal especializado y en lugares apropiados.-

Que a su vez, corresponde se establezcan las sanciones económicas (multas) por incumplimiento a lo prescripto en la presente ordenanza.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- PROHÍBESE la comercialización, tenencia, uso, manipulación y depósito de elementos de pirotecnia en la Ciudad de Huinca Renancó.-

Art.2°).- ENTIÉNDASE por elementos de pirotecnia todos aquellos susceptibles de producir estruendo, elaborados con explosivos o sustancias similares (por ejemplo cohetes, petardos, rompe portones, bombas de estruendo, etc.).-

Art.3°).- PERMÍTESE la utilización de fuegos artificiales, según norma vigente del RENAR, en celebraciones y eventos de carácter cultural y/o social de interés general, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, siempre y cuando sean manipulados por personas especializadas y en áreas autorizadas.-

Art.4°).- El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y deberá de hacer campañas de información, educación y difusión referente a la importancia que reviste para la población el paso dado a favor de la ecología y el medio ambiente para así lograr una mejor convivencia social.-

CARLOS ALBERTO OPIZZO
Presidente - H.C.D.





Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Art.5°).- DETERMÍNASE la siguiente escala de multas por incumplimiento a la presente Ordenanza:

Primer incumplimiento: El equivalente en Pesos a Veinte (20) Litros de Nafta Súper.-

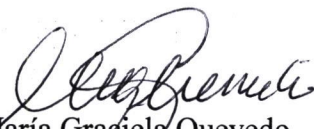
Segundo incumplimiento: El equivalente en Pesos a Cincuenta (50) Litros de Nafta Súper.-

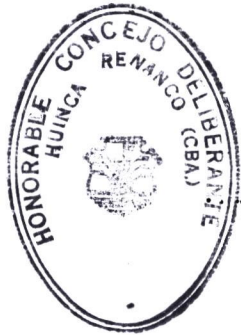
Tercer incumplimiento: El equivalente en Pesos a Cien (100) Litros de Nafta Súper y el decomiso de los productos de pirotecnia descriptos en el Art.2°).-

Art.6°).- DISPÓNESE que en cuyo caso los infractores sean menores de edad, la multa recaerá sobre sus progenitores, progenitores afines, tutores y/o encargados.-

Art.7°).- COMUNÍQUESE. Publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en sesión ordinaria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.-


María Graciela Quevedo
Secretaría – H.C.D.




CARLOS ALBERTO OIZZO
Presidente
H. Concejo Deliberante